REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620200023000
REF: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA DIAZ SEGOVIA
DEMANDADOS: BANCO POPULAR S. A., LUIS FRANCISCO SISA ACEVEDO Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

Evidenciando el informe secretarial que antecede además de revisar el dossier, el estrado judicial DISPONE:

(i) **RECONOCER** personería a Francy Alejandra Arguello García, identificada con la T.P. No. 2011.638 del C.S.J., quien obrará como apoderada judicial del BANCO POPULAR S. A. No obstante, debe advertirse que el 7 de abril de 2021 presentó escrito de contestación y formuló las excepciones de mérito que denominó *"falta de legitimación en la causa por pasiva", "ausencia de los elementos necesarios para edificar una responsabilidad aquilina (…) por inexistencia de responsabilidad a su cargo" y "genérica"*, memorial que no se tendrá en cuenta por extemporáneo.

(ii) **TENER** en cuenta la dirección de notificación de LUIS FRANCISCO SISA ACEVEDO, aportada por el apoderado de la parte demandante.

(iii) **RECONOCER** personería a Luz Ángela Duarte Acero, identificada con la T.P. No. 126.498 del C.S.J., quien obrará como apoderada judicial de Luis Francisco Sisa Acevedo. No obstante, debe advertirse que el 10 de marzo del presente año presentó escrito de contestación y formuló excepciones de mérito, memorial que tampoco se tendrá en cuenta por extemporáneo.

(iv) **TENER** por notificada de la demanda a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., quién guardó silencio.

(v) **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la caución fijada en auto de 17 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

CKRC